



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

213/2020

Ley Municipal N.º



LEY MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE JUNTAS VECINALES, SINDICATOS AGRARIOS Y COMUNIDADES CAMPELINAS.

I. ANTECEDENTES

Que, por Resolución Municipal No. 006/2015 de 13 de enero de 2015 el H. Concejo Municipal de Sacaba en su Artículo Primero establece lo siguiente: " Se declara Pausa Administrativa específica y se suspende temporalmente todos los trámites existentes en el Concejo Municipal y los nuevos, para el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las Comunidades Campesinas, Sindicatos Agrarios, Pueblos Indígenas y Juntas Vecinales organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias, y de las Asociaciones Comunitarias de estas últimas, hasta tanto se elabore la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba; se Apruebe el nuevo Plan Director Urbano de Sacaba y se Apruebe el Reglamento Específico para estos trámites.

Que, antes y durante la vigencia de la Resolución Municipal No. 006/2015 de 13 de enero de 2015, las diferentes Organizaciones Territoriales de Base del Municipio de Sacaba han presentado ante el Concejo Municipal, solicitudes de personería jurídica adjuntando a la misma documentación que respalda la creación de estas y por el tiempo transcurrido hasta la fecha correspondería atender las mismas, en ese sentido nos vemos en la imperiosa necesidad de levantar la pausa administrativa señalada.

Que, por Informe Legal HCMS-DAL-Nº 034/2020 de 07 de septiembre de 2020, emitido por Edson G. Morales Perez -Director de Asesoría Legal, dirigido a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del H. Concejo Municipal, recomienda la aprobación de la Ley Municipal para el registro de Personalidad Jurídica de Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios y Comunidades Campesinas; así también la Abrogatoria de la Resolución Municipal Nº 006/2015 de 13 de enero de 2015, finalmente que los tramites ingresados se adecuen sus solicitudes a los requisitos establecidos en la presente Ley.

Que, por Informe Técnico DAT/018/2020 de 01 de septiembre de 2020, emitido por Arq. Jorge M. Medrano Mercado -Director II Asesoría Técnica H. Concejo Municipal de Sacaba, recomienda plantear la Ley para reglamentar y levantar la pausa administrativa que restringe la aprobación de las solicitudes de personerías jurídicas en el todo el territorio de Sacaba.

Que, por Informe de Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico Nº C-1ª/016/2020, de fecha 07 de septiembre de 2020, recomienda al Pleno del H. Concejo Municipal, **1) Aprobar la "LEY MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE JUNTAS VECINALES, SINDICATOS AGRARIOS Y COMUNIDADES CAMPESINAS"** que consta de 14 Artículos; 5 Disposiciones Complementarias; 2 Disposiciones Transitorias y 1 Disposición Abrogatoria y Derogatoria. **2) Abrogar la Resolución Municipal No. 006/2015 de fecha 13 de enero de 2015.** y **3) Se disponga que los trámites ingresados con anterioridad a la aprobación de la presente Ley Municipal, adecuen sus solicitudes a los requisitos establecidos en la presente Ley.** Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión



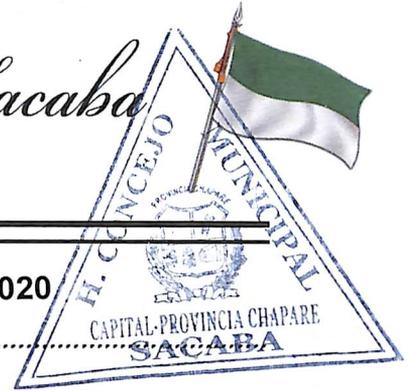


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

213/2020

Ley Municipal N°



Ordinaria, en fecha 10 de septiembre de 2020, por los miembros del Honorable Concejo Municipal de Sacaba conforme al voto que cursa en Libro de Actas.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto normar y regular el proceso de tramitación para el reconocimiento de Personalidad Jurídica de las Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios y Comunidades Campesinas existentes, que están asentadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Sacaba en base a las disposiciones legales vigentes.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 2 numeral 9 "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe."

Que, el Artículo 272 indica que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económico, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que, el Artículo 21 núm. 4) establece: Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos. núm. 4) "A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada con fines lícitos"; esta concepción ideológica enarbola la libertad de asociación, compuesta en la concepción de reunión de personas que persiguen fines lícitos y posibles; asimilándose dicho concepto con lo establecido en el Artículo 9 núm. 4) de la citada Constitución que dispone: "Garantizar el cumplimiento de los valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados por esta Constitución".

Que, el Artículo 24 establece en cuanto a los derechos civiles: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario".

Que, el Artículo 14.III determina: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañez N° 031 en su Artículo 6 párrafo II numeral 3 Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

213/2020

Ley Municipal N°



La Ley No. 031 de 19 de julio del 2010 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", en sus disposiciones Abrogatorias y Derogatorias, contempla; la abrogatoria de la Ley 1551 de Participación Popular promulgada el 20 de abril de 1994, así como la Ley 1702 Ley de Modificaciones a la Ley No. 1551 de 17 de julio de 1996; disposiciones legales que definían como sujetos de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias.

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 13 establece "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: inciso a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas."

Que, la Ley Municipal N° 078 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su Artículo 7 la cual menciona que las distribuciones de facultades normativas entes los dos órganos del Gobierno autónomo Municipal será la siguiente manera: 1.- Concejo Municipal con facultad legislativa para emitir Leyes en materias que son de competencia municipal en el ámbito de su jurisdicción. Concordante con el Artículo 8 parágrafo I, numeral 1) establece el concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos municipales: 1. Ley Municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 23858, de 9 de septiembre de 1994, indica en su Artículo **Artículo 1°.- (Definiciones) I.** A los efectos de la Ley N° 1551 de Participación Popular, se entiende por Organización Territorial de Base, la unidad básica de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado, comprende una población sin diferenciación de grado de instrucción, ocupación, edad, sexo o religión y guarda una relación principal con los órganos públicos del Estado a través del Gobierno Municipal de la jurisdicción donde está ubicada.

II. Son organizaciones Territoriales de Base las siguientes:

- a. Pueblo Indígena es la colectividad humana que desciende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o colonización, y que se encuentran dentro de las actuales fronteras del Estado; poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad socio-cultural; mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su habitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.

En el marco de la definición anterior se consideran Organizaciones Territoriales de Base de carácter indígena a las Tentas, Capitanías, Cabildos indígenas del Oriente, Ayllus, Comunidades Indígenas y otras formas de organización existentes dentro de una Sección Municipal.

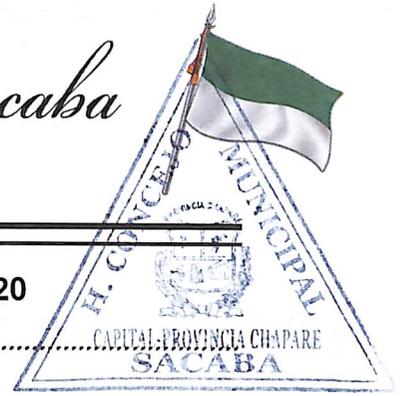
- b. Comunidad Campesina. Es la unidad básica de la organización social del ámbito rural, que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales. A estos efectos se reconocen las formas de organización comunal en cuanto





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



213/2020

Ley Municipal N°

representen a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos u otras que cumplan con dicha condición.

- c. Junta Vecinal. Es la asociación de personas que tienen su domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos, con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial. Los barrios y unidades vecinales serán definidos por cada Gobierno Municipal en consulta con la población.

6°.- (Carácter Territorial) Las Organizaciones Territoriales de Base definidas en el Capítulo anterior, a tiempo de requerir su registro, deberán indicar el espacio territorial que ocupan en la jurisdicción municipal correspondiente. al efecto, el ámbito territorial de la organización podrá comprender una o más comunidades, barrios o unidades vecinales, definidos por el Gobierno Municipal.





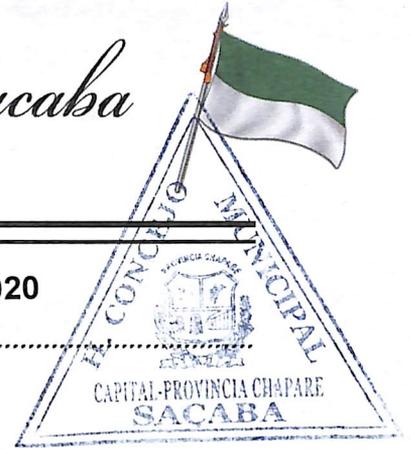
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

213/2020

Ley Municipal N°

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

LEY MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE JUNTAS VECINALES, SINDICATOS AGRARIOS Y COMUNIDADES CAMPESINAS.

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º (OBJETO)

La presente Ley Municipal tiene por objeto normar y regular el proceso de tramitación para el reconocimiento y registro de Personalidad Jurídica de las Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios y Comunidades Campesinas existentes, que están asentadas dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba en base a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º (MARCO LEGAL)

La presente Ley Municipal se rige y fundamenta en el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Estado.
- La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- La Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992.
- La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- La Ley N° 341 de Participación y Control Social.
- La Ley N° 045 contra el racismo y toda forma de discriminación.
- El Decreto Supremo N° 23858 de 09 de septiembre de 1994 (Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base).

ARTÍCULO 3º (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba.

ARTICULO 4º (PRINCIPIOS)

Los principios que rigen el reconocimiento de personalidad jurídica de las Juntas Vecinales, y Comunidades Campesinas son:

- a) **Principio de legalidad y presunción de legitimidad.** - Las actuaciones del H. Concejo Municipal por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas.
- b) **Principio de publicidad.** - La publicidad requiere que la actividad, decisión y actuación del H. Concejo Municipal es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten.
- c) **Principio de igualdad.** - Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado, mediante el H. Concejo Municipal promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

213/2020

Ley Municipal N°



- d) **Principio de compromiso e interés social.** - Las acciones del H. Concejo Municipal de Sacaba se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la sociedad.
- e) **Principio de Equidad de Género.** - El H. Concejo municipal de Sacaba garantiza el ejercicio pleno de las libertades y de los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en órganos de Gobierno, en el acceso y ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 5º (DEFINICIONES)

- I. **Organización Territorial.** - Es la unidad básica de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado. Comprende la sociedad civil organizada conformada por los actores de la Participación y Control Social, sin ningún tipo de discriminación, diferenciación y guarda una relación principal con los Órganos Públicos del Estado, a través del Gobierno Municipal.
- a) **Junta Vecinal.** - Es la asociación de personas que tienen su domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos de características urbanas, con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial, defender sus intereses y velar por los derechos de los vecinos.
- b) **Comunidad Campesina.** - Es la unidad básica de la organización social del ámbito rural que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales. A estos efectos se reconocen las formas de organización comunal, en cuanto representen a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos y/o agrarios que cumplan con dicha condición.

CAPÍTULO II

REPRESENTATIVIDAD DE LAS UNIDADES TERRITORIALES

ARTICULO 6º (CONFORMACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD)

Con el objeto de coordinar con las Juntas Vecinales, Sindicatos Agrarios y Comunidades Campesinas y articular de forma concertada y participativa con el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Participación y Control Social, sus representantes serán elegidos con mecanismos propios de elección, de acuerdo a sus usos y costumbres, normas y procedimientos propios señalados en su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de cada organización, en concordancia con la Constitución Política del Estado, debiendo demostrar su elección equitativa, democrática y certificada mediante acta aprobada por la mayoría de las personas que viven en esa Unidad Territorial.

ARTICULO 7º (REPRESENTACIÓN)

La representación de las Organizaciones debe cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Cada Unidad Territorial, deberá acreditar una sola Organización Territorial (Junta Vecinal, Comunidad Campesina) según corresponda, para acceder a los derechos y deberes definidos en la presente Ley.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

213/2020

Ley Municipal N.º



- II.** Acreditar una sola representación para cada Organización Territorial (Junta Vecinal, Comunidad Campesina).

CAPITULO III CONDICIONES TERRITORIALES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 8º (CONDICIONES TÉCNICO/LEGALES)

I. Para el Área Urbana consolidada:

- a) Que el uso de suelo esté definido como urbano poblado.
- b) Que el grado de consolidación del polígono de la propuesta sea del 30%.
- c) Certificación de uso de suelo por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba con respecto al polígono planteado.

II. Para el Área fuera del Perímetro Urbano:

- a) Que el uso de suelo esté definido como predominantemente agrícola/pecuario y/o de pastoreo.
- b) Que cumpla la función económico-social y productiva.
- c) Certificación de uso de suelo por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba con respecto al polígono planteado.

ARTÍCULO 9º (REQUISITOS ADMINISTRATIVOS)

La presentación de la Solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, se la efectuará ante el H. Concejo Municipal de Sacaba, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente(a) del Honorable Concejo Municipal de Sacaba.
- b) Censo interno o cuantificación poblacional.
- c) Acta de apertura del Libro de Actas notariado (Original más una fotocopia simple).
- d) Acta de Fundación o Constitución de la Organización Territorial, firmado por los vecinos asistentes y/o afiliados cuando corresponda. (Original y más una fotocopia simple).
- e) Acta de Aprobación del Estatuto y del Reglamento Interno de la Organización. (Original más una fotocopia simple).
- f) Actas de conformidad de colindancias debidamente firmadas y selladas por los representantes de las organizaciones territoriales colindantes.
- g) Acta de Elección y Posesión de la Directiva de la Organización Territorial. (Original más una fotocopia simple).
- h) Plano Georeferenciado del perímetro de la Organización Territorial en el sistema de coordenadas UTM WGS-84 zona 19, con sus respectivas colindancias debidamente emplazado en imagen satelital (Formato digital en DWG y Shapefile), en el plano georeferenciado debe estar plasmadas las rúbricas y sellos en señal de conformidad de las organizaciones colindantes.
- i) En caso de existir sobreposición territorial con alguna organización territorial colindante, presentar Acta de Consenso de Límites o Acta de Entendimiento de Linderos entre Organizaciones Territoriales involucradas; en tal caso si corresponde, las organizaciones Territoriales adyacentes afectadas deberán realizar el trámite de rectificación de límites de su perímetro territorial.
- j) Certificación de uso de suelo por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba con respecto al polígono planteado.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

213/2020

Ley Municipal N°



CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 10° (PROCEDIMIENTO)

Para el trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica y/o Rectificación, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Una vez conocida la solicitud de reconocimiento el trámite será remitido a la Comisión respectiva, quien verificará sobre la conformidad o no de la documentación presentada.
- b) Si la Organización Territorial cumpliera con todos los requisitos, la Comisión correspondiente pondrá en conocimiento de los dirigentes de las Organizaciones circundantes de la indicada solicitud.
- c) Una vez puesto en conocimiento de los colindantes sobre la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, la comisión correspondiente, deberá remitir el legajo de la solicitud a las Unidades de Asesoría Legal y Técnica, para que sean elaborados los informes pertinentes, debiendo ser emitidos en un plazo no mayor a 15 días hábiles de recepcionada la documentación.
- d) Una vez emitidos los informes técnico legales se devolverá a la comisión encargada el cual en un plazo no mayor a los 15 días hábiles deberá emitir su informe correspondiente, ya sea aceptando o rechazando la solicitud de reconocimiento de Personalidad Jurídica.
- e) En caso de ser favorable la obtención del reconocimiento de Personalidad Jurídica la aprobación se la efectuará mediante Resolución Municipal conforme a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo; Asimismo el Concejo Municipal, deberá remitir los antecedentes y el instrumento legal correspondiente al Gobierno Autónomo Departamental y al Ejecutivo Municipal para fines consiguientes en un plazo máximo de 10 días.

ARTÍCULO 11° (RESOLUCIÓN MUNICIPAL DE RECHAZO)

- I. La Resolución Municipal de rechazo para los trámites de Reconocimiento de Personalidad Jurídica y Rectificación, procederá en los siguientes casos:
 - a) Cuando dos o más Organizaciones se disputen la representación en un mismo ámbito territorial.
 - b) Cuando dos o más personas se disputen la representación de la Organización Territorial solicitante.
 - c) Cuando los documentos acompañados a la solicitud no cumplan con las condiciones o requisitos administrativos establecidos en la presente Ley Municipal. En ese caso, la Organización Territorial solicitante, una vez rectificadas o subsanadas las observaciones, continuará el procedimiento establecido.
- II. En caso de presentarse conflicto de representación de la organización territorial y cuando las partes no lleguen a una solución concertada, éstas deberán resolver la controversia de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos Internos en un plazo máximo de 30 días; si persiste el conflicto, recurrirán a sus Organizaciones Matrices con objeto de resolver el mismo.
- III. En caso de existir conflicto de representatividad y/o territorial de dos o más organizaciones territoriales que cuenten con personería jurídica estas deben resolver su conflicto mediante consenso o según sus usos, costumbres, estatutos y reglamentos de cada organización; de persistir el conflicto deben recurrir en última instancia a sus entes matrices.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

213/2020

Ley Municipal N.º



CAPITULO V RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN

ARTÍCULO 12º (RECTIFICACIÓN)

Se refiere cuando una Organización Territorial con Personería Jurídica tiene la necesidad de subsanar, aclarar, precisar o ajustar los límites y/o colindancias y denominaciones; estando expresamente prohibido que dicha rectificación genere desmembración de áreas o manzanos de las Organizaciones Territoriales colindantes.

Las solicitudes de rectificación estarán sujetas a los siguientes términos:

- Las solicitudes de rectificación, deberán considerar lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley Municipal.
- Deberá existir conformidad de los vecinos con relación a la rectificación, reflejada en Actas de Consenso debidamente firmadas.
- No deberá existir conflicto de límites y/o sobreposición territorial.
- El tratamiento de las solicitudes de rectificación de límites y/o colindantes de las Organizaciones Territoriales, será similar al de reconocimiento de Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 13º (OPOSICIÓN)

Las solicitudes de oposición a trámites de reconocimiento de Personalidad Jurídica y Rectificación, podrán realizarlo aquellas organizaciones cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vean afectados; debiendo fundamentar técnica y legalmente y acompañar documentación que respalde su oposición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

En caso de las Urbanizaciones y/o condominios cerrados, no se les reconocerá Personalidad Jurídica como Organización Territorial, entre tanto no liberen todos los accesos a las vías y espacios públicos para el tránsito de la población en general, así como las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley

SEGUNDA

En las solicitudes de reconocimiento de personalidad jurídica de organizaciones territoriales que se encuentren en áreas colindantes a Municipios vecinos, tendrá un tratamiento flexible, condicionado a las disposiciones emitidas por el H. Concejo Municipal, esto con objeto de hacer respetar la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba.

TERCERA

La Jurisdicción registrada a nombre de una Organización Territorial, no define derecho propietario sobre bienes inmuebles de dominio público o privado; tampoco autoriza el aprovechamiento de recursos naturales en caso de existir dentro el perímetro de la Organización Territorial, debiendo sujetarse su tratamiento a la Constitución Política del Estado y Leyes especiales.

CUARTA

Las Organizaciones Territoriales que se encuentren en proceso de saneamiento de tierras colectivo ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA, hasta antes de la vigencia de la presente Ley; su tratamiento será flexible en cuanto a los requisitos a cumplir.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



213/2020

Ley Municipal N°

QUINTA

Las solicitudes de otorgación de reconocimiento de personalidad jurídica que se encuentren asentados en Áreas Protegidas, las mismas estarán sujetas a disposiciones establecidas por normativa Nacional en caso de Áreas Protegidas Nacionales (SERNAP) y por el Municipio en caso de Áreas Protegidas Municipales.

SEXTA

El tratamiento de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, podrán ser considerados a través de otra norma, una vez aprobado la Carta Orgánica del Municipio de Sacaba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA (DE LOS TRAMITES PRESENTADOS)

Todas aquellas solicitudes de reconocimiento de Personalidad Jurídica presentadas o ingresadas al Concejo Municipal con anterioridad o durante la vigencia de la Resolución Municipal N° 006/2015 de fecha 13 de enero de 2015; los solicitantes y/o administrados deben adecuar su solicitud en el marco de lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDA (VIGENCIA)

La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Queda abrogada la Resolución Municipal N° 006/2015 de fecha 13 de enero de 2015 así como toda disposición municipal de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los diez días del mes de septiembre de dos de dos mil veinte años.



Félix Ledezma Hinojosa

PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. José Cidar Vargas Arebalo

VICEPRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sulema Andrade Peredo

CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



213/2020

Ley Municipal N°

Modesta Díaz Limachi
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

